

CSI – La fragilidad estatal y la dinámica de actores transnacionales

Introducción y Alcance Analítico del Consejo de Seguridad Internacional

El ordenamiento jurídico e institucional que rige las relaciones internacionales contemporáneas, edificado sobre la premisa de la soberanía territorial y el monopolio del uso legítimo de la fuerza de corte westfaliano, se encuentra sometido a una presión estructural sin precedentes. Este documento constituye una Guía de Antecedentes exhaustiva y especializada, diseñada para enmarcar las deliberaciones del Consejo de Seguridad Internacional (CSI) respecto a uno de los fenómenos geopolíticos más complejos del siglo XXI: la erosión de la soberanía nacional, la consecuente proliferación de actores no estatales, la instrumentalización de vacíos normativos por parte de corporaciones transnacionales y el impacto profundamente asimétrico de la guerra híbrida.

A medida que el ecosistema global de seguridad evoluciona, la noción tradicional del conflicto interestatal ha sido desplazada de manera progresiva por dinámicas intraestatales y transnacionales. Los Estados que experimentan fragilidad institucional crónica dejan de ejercer una gobernanza efectiva sobre sus territorios, transformando sus geografías en "áreas de soberanía limitada". En estos vacíos de poder, convergen fuerzas centrífugas de diversa índole: actores no estatales violentos (ANEV) que buscan subvertir el orden político, empresas militares y de seguridad privadas (EMSP) que mercantilizan el monopolio de la fuerza, y corporaciones multinacionales que, operando en regímenes de débil fiscalización, extraen recursos bajo un velo de impunidad legal.

Simultáneamente, la irrupción de la guerra híbrida ha desdibujado la frontera binaria entre la paz y la guerra. En lo que los analistas denominan la "zona gris", potencias estatales y actores no estatales despliegan estrategias coercitivas combinadas —que abarcan desde la subversión económica y la desinformación hasta operaciones cibernéticas y el uso de fuerzas delegadas (*proxies*)— con el fin de alcanzar objetivos estratégicos evadiendo el umbral de la atribución legal y la represalia militar convencional. Este escenario desafía los cimientos del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y de las arquitecturas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU).

El presente informe deconstruye de manera pormenorizada estas dinámicas. A través del análisis empírico de índices de fragilidad, la revisión de marcos teóricos sobre la gobernanza sin gobierno, el estudio de sentencias judiciales recientes que redefinen la responsabilidad corporativa extraterritorial y la evaluación de los instrumentos de política multilateral (incluyendo las resoluciones del CSNU, las normativas del Grupo de Acción Financiera Internacional y las declaraciones de la coalición G7+), se provee una base de conocimiento integral. El propósito ineludible es dotar a los miembros del CSI de la profundidad analítica necesaria para forjar políticas de estabilización, cerrar lagunas jurídicas y restaurar la preeminencia del derecho internacional en un panorama global intrínsecamente volátil, asimétrico y descentralizado.

La Morfología de la Fragilidad Estatal y las Áreas de Soberanía Limitada

Para comprender la inserción de actores transnacionales en dinámicas de conflicto y explotación, resulta indispensable examinar primero el sustrato institucional y territorial sobre el cual operan: el Estado frágil. La fragilidad no es un evento repentino, sino un proceso de deterioro continuo en el que las capacidades orgánicas de la administración pública para proveer bienes públicos, garantizar el Estado de derecho y mantener la cohesión social sufren una degradación progresiva y sistémica.

El Índice de Estados Frágiles: Métricas y Tendencias Globales

El *Fragile States Index* (FSI), una herramienta de análisis empírico publicada anualmente por el *Fund for Peace*, proporciona el marco cuantitativo y cualitativo de referencia para medir estas vulnerabilidades a nivel global¹. Elaborado a partir de algoritmos de análisis de contenido que procesan decenas de millones de puntos de datos cualitativos, triangulados con investigación cuantitativa, el índice evalúa a 179 países basándose en doce indicadores de presión². Esta metodología rigurosa evita la dependencia exclusiva de indicadores económicos (como el PIB per cápita), permitiendo desenredar las relaciones de causa y efecto entre el desarrollo económico y el progreso social. Al excluir variables puramente financieras de ciertos cálculos, el índice evalúa con mayor precisión cómo un país satisface las necesidades esenciales de su población, como el acceso a agua potable, nutrición, atención médica básica y seguridad física³. Los doce indicadores de fragilidad del FSI se agrupan en cuatro categorías fundamentales:

1. **Cohesión:** Evaluando el funcionamiento del aparato de seguridad, la faccionalización de las élites políticas y los agravios grupales.
2. **Económicas:** Midiendo el declive económico general, la pobreza, el desarrollo desigual entre distintas regiones o grupos sociales, y la fuga de capital humano y cerebros.
3. **Políticas:** Analizando la legitimidad del Estado, la provisión de servicios públicos, y el respeto a los derechos humanos y el Estado de derecho.
4. **Sociales y Transversales:** Considerando presiones demográficas, el volumen de refugiados y personas desplazadas internamente, y el grado de intervención externa de actores foráneos en los asuntos domésticos².

La tabla a continuación detalla los 30 Estados que encabezan el Índice de Fragilidad en 2024 (donde una puntuación de 120 representa la alerta máxima de colapso institucional) y su variación respecto a años anteriores, evidenciando los epicentros contemporáneos de crisis:

Rango	País	Índice 2024	Variación vs 2023	Región Geopolítica / Observaciones
1	Somalia	111.3	+0.6	Cuerno de África.

				Epícentro histórico de ANEV (Al-Shabaab) y fragmentación territorial.
2	Sudán	109.3	+3.1	Colapso violento derivado de la lucha entre facciones militares y paramilitares.
3	Sudán del Sur	109.0	+0.5	Fragilidad estructural post-independencia, élites faccionalizadas .
4	Siria	108.1	+1.0	Guerra civil prolongada, intervención externa masiva y guerra <i>proxy</i> .
5	R.D. del Congo	106.7	+0.5	Paradoja de la abundancia: riqueza mineral extrema y ausencia de soberanía en el este.
6	Yemen	106.6	+2.3	Emergencia humanitaria crónica

				exacerbada por conflictos asimétricos regionales.
7	Afganistán	103.9	+2.7	Transición de poder traumática, colapso de servicios públicos y aislamiento económico.
7	República Centroafricana	103.9	+1.8	Dependencia de actores externos y mercenarios (Grupo Wagner/Africa Corps).
9	Haití	103.5	-0.6	Control territorial ejercido por sindicatos criminales; colapso del aparato de seguridad.
10	Chad	102.7	+1.9	Inestabilidad en el Sahel y presiones por el flujo de refugiados de países vecinos.
11	Myanmar	100.0	-0.2	Golpe de Estado seguido

				de fragmentación armada multisectorial en la periferia.
12	Etiopía	98.1	+2.3	Conflicto de Tigray y tensiones etno-nacionalistas que desafían la cohesión estatal.
13	Palestina	97.8	+9.9	Deterioro extremo (incremento dramático en un año) debido al conflicto en Gaza.
14	Malí	97.3	+2.2	Vacío de seguridad en el Sahel, reemplazo de misiones de paz por paramilitares privados.
15	Nigeria	96.6	+1.4	Presiones demográficas y violencia insurgente (Boko Haram/ISWAP) en el noreste.

16	Libia	96.5	-0.4	Dualidad gubernamental , proliferación de milicias y economías ilícitas de tráfico humano.
17	Guinea	96.4	+2.1	Inestabilidad política regional y retrocesos democráticos en África Occidental.
18	Zimbabue	95.7	+1.2	Declive económico crónico y crisis de legitimidad institucional.
19	Níger	95.2	+1.8	Impacto del golpe de Estado y reconfiguración de alianzas de seguridad (Salida de Occidente).
20	Camerún	94.3	-0.3	Crisis secesionista anglófona y amenazas terroristas transfronterizas.

21	Burkina Faso	94.2	+0.2	Pérdida sustancial de control territorial a manos de redes yihadistas.
22	Ucrania	93.1	+2.8	Consecuencia directa de la invasión a gran escala por parte de la Federación Rusa.
23	Líbano	92.7	+0.9	Implosión económica sin precedentes, parálisis política y el rol de actores subestatales (Hezbollah).
24	Burundi	92.6	+1.6	Tensiones políticas crónicas y fragilidad de los fundamentos económicos.
25	Mozambique	92.5	+1.5	Insurgencia en la provincia de Cabo Delgado amenazando megaplanes de gas natural.

26	Eritrea	92.1	+2.4	Aislamiento extremo, militarización social (conscripción forzosa) y estancamiento económico.
27	Pakistán	91.7	+1.8	Inestabilidad política interna, desafíos económicos y tensiones fronterizas con grupos armados.
28	Uganda	91.1	+0.4	Efectos de desbordamiento de conflictos regionales y desafíos en la sucesión política a largo plazo.
29	Rep. del Congo	90.2	+0.5	Dependencia de rentas petroleras y debilidad estructural de los servicios públicos.
30	Venezuela	89.0	+1.5	Colapso hiperinflacionario previo, crisis de legitimidad y éxodo masivo

				de población (refugiados).
--	--	--	--	-------------------------------

El análisis transversal de estos datos revela fenómenos de interés capital para el CSI. En primer lugar, la regionalización de la fragilidad es evidente: agrupaciones completas de naciones vecinas en el Sahel (Malí, Burkina Faso, Níger, Chad) y en el Cuerno de África (Somalia, Sudán, Etiopía, Eritrea) crean extensas zonas contiguas donde las fronteras estatales se han vuelto porosas o irrelevantes en la práctica, facilitando el tránsito de insurgentes y economías ilícitas². En segundo lugar, los saltos dramáticos en la puntuación, como el incremento de 9.9 puntos en Palestina y el alza sostenida de Ucrania desde el inicio de la invasión en 2022, ilustran cómo los conflictos cinéticos directos destruyen los avances en desarrollo en cuestión de meses². Por el contrario, existen casos paradójicos analizados por el *Fund for Peace*, como Francia, que a pesar de enfrentar protestas populares recurrentes, mantiene una puntuación de resiliencia sumamente alta debido a la fortaleza intrínseca e institucional de sus sistemas administrativos⁶.

Áreas de Soberanía Limitada (ALS) y Gobernanza Sin Gobierno

La proliferación de Estados con puntuaciones críticas en el FSI requiere un marco teórico riguroso para interpretar la realidad política sobre el terreno. Históricamente, la ciencia política y el derecho internacional han asimilado la noción de soberanía al control pleno. No obstante, las investigaciones sobre "Áreas de Soberanía Limitada" (ALS), lideradas por Thomas Risse y Tanja Börzel, postulan que la ausencia de un gobierno central capaz de ejercer el monopolio de la violencia y de implementar decisiones vinculantes de manera jerárquica no equivale necesariamente a un estado de anarquía hobbesiana⁷.

En el sistema internacional contemporáneo, la mayoría de los Estados frágiles retienen su soberanía internacional (el reconocimiento diplomático, su asiento en la ONU y la inviolabilidad territorial formal según la Carta de la ONU) a pesar de carecer severamente de soberanía interna⁹. Somalia o la República Democrática del Congo (RDC) son Estados soberanos en el plano del derecho internacional, pero vastas porciones de su territorio funcionan como ALS². Inversamente, existen entidades con soberanía interna robusta (como Taiwán o Somalilandia) que operan con altos niveles de gobernanza efectiva sin poseer el reconocimiento de soberanía internacional plena⁹.

La premisa central de esta teoría es que la "gobernanza" —entendida como las diversas modalidades institucionalizadas de coordinación social para producir e implementar normas vinculantes o proveer bienes colectivos— puede y de hecho existe independientemente del Estado central⁷. En las ALS, presenciamos la emergencia de *configuraciones de gobernanza híbrida*, donde una multiplicidad de actores transnacionales asume roles tradicionalmente estatales. Las corporaciones extractivas construyen infraestructura vial y proveen servicios de salud; las ONG internacionales administran redes de asistencia alimentaria y educativa; y las autoridades tradicionales o incluso los actores armados no estatales imponen sistemas rudimentarios de tributación y resolución de disputas⁸.

Este modelo desafía la ortodoxia institucional. Tradicionalmente, se asume que la gobernanza

privada solo puede ser efectiva si existe una "sombra de jerarquía" (*shadow of hierarchy*); es decir, si los actores privados saben que el Estado tiene la capacidad y la voluntad de intervenir, legislar o castigar en caso de incumplimiento⁷. Sin embargo, en las ALS, esta sombra es difusa o inexistente. ¿Qué motiva entonces a las corporaciones o actores locales a proveer bienes públicos y seguir reglas? Risse y Börzel identifican equivalentes funcionales a la sombra de la jerarquía⁷:

1. **El Riesgo de Anarquía:** Las empresas y comunidades locales cooperan para establecer normas de convivencia básica porque el costo de la anarquía total (destrucción de activos, interrupción de la producción o pérdida de vidas) es inasumiblemente alto¹¹.
2. **Actores Externos y la "Sombra de Jerarquía a Distancia":** La comunidad internacional, mediante regímenes de sanciones, organizaciones intergubernamentales o el marco legal de los Estados de origen (*Home States*), ejerce presión sobre las multinacionales para que asuman comportamientos responsables, aun cuando el Estado anfitrión (*Host State*) sea impotente¹¹.
3. **Presiones Reputacionales del Mercado:** En un entorno económico globalizado, las corporaciones con marcas de alto valor se involucran en la gobernanza local y en políticas de responsabilidad social para mitigar riesgos reputacionales frente a sus inversores y consumidores en las metrópolis¹¹.

A pesar de estos mecanismos, la gobernanza impulsada por actores no estatales en las ALS es inherentemente asimétrica y frágil. Se basa en sistemas de negociación (*bargaining*) donde los recursos y el poder definen el resultado, a menudo eludiendo mecanismos de legitimidad democrática y rendición de cuentas pública, lo que subraya la urgencia de fortalecer la capacidad del Estado territorial.

La Diplomacia de la Fragilidad: La Coalición g7+ y el Nuevo Acuerdo

La comunidad internacional y las agencias de cooperación al desarrollo pasaron décadas imponiendo modelos de consolidación estatal (*statebuilding*) desde fuera hacia adentro, asumiendo que la inyección de ayuda oficial al desarrollo y los programas diseñados en las capitales occidentales solucionarían mágicamente las carencias institucionales en las ALS. Los resultados empíricos, evidenciados por el estancamiento de múltiples naciones en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (predecesores de los actuales ODS), demostraron la falacia de este enfoque tecnocrático¹². Las instituciones no pueden ser injertadas; deben poseer legitimidad orgánica.

En respuesta a este fracaso sistémico, los propios Estados afectados por la fragilidad organizaron un frente diplomático soberano para alterar los paradigmas globales. Surgido de los debates en el Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda en Accra (2008), el grupo **g7+** se formalizó en abril de 2010 durante el primer Diálogo Internacional sobre Consolidación de la Paz y del Estado, celebrado en Dili, Timor-Leste¹². En la actualidad, el g7+ es una organización intergubernamental que engloba a 20 naciones de África, Asia, el Pacífico y el Caribe (incluyendo Afganistán, Burundi, República Centroafricana, Chad, Comoras, RDC, Haití, Liberia, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, entre otros) que albergan colectivamente a más de 350 millones de personas¹².

La Declaración de Dili y el "New Deal"

El acto fundacional del g7+, la *Declaración de Dili*, introdujo una tesis radical para la época: es imposible alcanzar el desarrollo social y económico sostenible sin garantizar previamente la consolidación de la paz y la construcción de instituciones estatales efectivas¹². La declaración expuso los vicios estructurales de la intervención foránea, criticando los enfoques internacionales que se centran exclusivamente en la ciudad capital, que interactúan solo con un puñado de actores centrales, ignorando las realidades periféricas y generando enclaves de exclusión institucional¹⁴.

Este manifiesto político evolucionó hacia el "Nuevo Acuerdo para el Compromiso en Estados Frágiles" (*New Deal for Engagement in Fragile States*), el cual delineó cinco Objetivos de Consolidación de la Paz y del Estado (PSGs, por sus siglas en inglés) que deben guiar cualquier intervención o apoyo internacional¹²:

1. **Política Legítima:** Fomentar acuerdos políticos inclusivos y resolución de conflictos.
2. **Seguridad:** Establecer y fortalecer la seguridad humana y pública de manera equitativa.
3. **Justicia:** Abordar las injusticias históricas y aumentar el acceso de los ciudadanos al sistema judicial.
4. **Fundamentos Económicos:** Generar empleo masivo y mejorar los medios de subsistencia.
5. **Ingresos y Servicios Públicos:** Fortalecer la capacidad estatal para administrar los ingresos nacionales y proveer servicios de manera justa y responsable¹³.

El *New Deal* compromete a los donantes internacionales a utilizar sistemas nacionales de gestión pública (*country systems*) en lugar de crear unidades de implementación paralelas, promoviendo la apropiación local (*country ownership*) y el principio fundamental de no hacer daño (*do no harm*)¹³. Además, introduce el "Espectro de Fragilidad", una herramienta de diagnóstico endógeno donde los propios Estados evalúan la naturaleza específica de su vulnerabilidad, evitando clasificaciones estigmatizantes impuestas por organismos externos¹³.

Resiliencia Contemporánea: La Resolución de Dili (2025)

El paisaje geopolítico mundial se ha polarizado severamente, marginando las prioridades de los Estados en desarrollo frente a la competencia de grandes potencias. En respuesta, durante la 6ª Reunión Ministerial del g7+ en abril de 2025, los Estados miembros emitieron la *Resolución de Dili*, un documento de suma importancia estratégica que articula la postura unificada del bloque tras 15 años de existencia¹⁶.

La Resolución de Dili cristaliza demandas precisas dirigidas a la arquitectura financiera internacional. Los ministros denunciaron que los marcos actuales de evaluación de la deuda penalizan injustamente a las economías propensas a crisis. Exigieron a las instituciones financieras (como el Banco Mundial y el FMI) que prioricen el financiamiento concesional y que establezcan un mecanismo extraordinario de alivio de deuda, incluyendo la cancelación directa de la deuda insostenible para naciones en situaciones de post-conflicto, citando el éxito reciente de Somalia, que alcanzó el Punto de Culminación de la iniciativa HIPC a finales de 2024¹⁵.

Adicionalmente, demostrando un compromiso hacia la resolución endógena de disputas, la Resolución estableció el *Consejo de Personas Eminentes*, nominando al Presidente de Timor-

Leste, José Ramos-Horta, como enviado especial para liderar misiones de mediación proactiva en Estados miembros que enfrentan inestabilidad interna, reduciendo así la dependencia de mediadores occidentales y mitigando la interferencia extranjera indebida¹⁶. Este mecanismo institucionaliza la "Cooperación de Frágil a Frágil" (F2F), promoviendo el intercambio directo de lecciones aprendidas entre naciones que han transitado exitosamente hacia la resiliencia¹⁵.

El Vacío Normativo y la Responsabilidad Corporativa Transnacional

Mientras que el poder del Estado territorial se repliega o debilita, las corporaciones multinacionales han expandido su alcance y complejidad estructural de manera exponencial. Las cadenas de suministro globales dependen frecuentemente de la extracción de materias primas y del empleo de manufactura de bajo costo situadas, precisamente, en Estados frágiles. La disonancia entre la hiperglobalización de la actividad corporativa y los sistemas jurídicos nacionales —que permanecen estrictamente confinados a linderos territoriales— ha generado inmensos vacíos normativos. Históricamente, las empresas matrices domiciliadas en el Norte Global se escudaban bajo la doctrina del "velo corporativo" (la separación jurídica entre la matriz y sus filiales o contratistas independientes) para desvincularse de las violaciones de derechos humanos y la devastación ambiental perpetradas en las zonas de extracción.

El derecho internacional, concebido tradicionalmente como un ordenamiento de y para los Estados, carece de un tratado global vinculante que regule integralmente la conducta corporativa transnacional¹⁸. Ante esta limitación, la gobernanza global se ha apoyado en instrumentos de *Soft Law* (derecho indicativo) y en directrices de debida diligencia impulsadas por organizaciones intergubernamentales.

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGPs)

El hito fundamental en esta materia son los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNGPs), redactados por el profesor John Ruggie y endosados de manera unánime por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2011²⁰. Los UNGPs, en lugar de crear un marco jurídico internacional punitivo, articulan de forma cohesionada las obligaciones preexistentes de los Estados y las responsabilidades sociales de las empresas, organizando sus directrices bajo el marco conceptual de "Proteger, Respetar y Remediar"²¹.

1. **El Deber del Estado de Proteger (Pilar I):** Reafirma que los Estados tienen la obligación primordial, bajo el derecho internacional, de proteger a los individuos dentro de su territorio o jurisdicción contra abusos a los derechos humanos cometidos por terceros, incluyendo empresas¹⁸. Esta protección no es pasiva; requiere que los Estados prevengan, investiguen, sancionen y reparen dichos abusos mediante legislaciones, regulaciones y políticas efectivas¹⁸. Esto incluye ejercer una supervisión adecuada y proveer directrices claras para el comportamiento corporativo, advirtiéndole además sobre los riesgos específicos cuando las empresas operan en zonas afectadas por conflictos, donde los riesgos de complicidad corporativa en violaciones graves (como crímenes de guerra o

abusos sistemáticos) son sustancialmente mayores¹⁸.

2. **La Responsabilidad Corporativa de Respetar (Pilar II):** Este principio constituye un mandato social para todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo o estructura. La responsabilidad de respetar significa que las corporaciones deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a los impactos adversos en los que tengan participación¹⁸. Es imperativo señalar que este deber existe con independencia de si el Estado anfitrión es capaz o está dispuesto a cumplir con sus propias obligaciones (Pilar I)¹⁸. Para materializar esta responsabilidad, los UNGPs exigen que las empresas implementen mecanismos de *Debida Diligencia en Derechos Humanos* (HRDD). Este proceso continuo requiere identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan sus impactos adversos reales y potenciales, extendiendo esta vigilancia a lo largo de toda su cadena de suministro¹⁸. La conformidad con las leyes locales no exime a una empresa de respetar los estándares internacionales cuando las normas locales son deficientes, y las acciones de filantropía (por ejemplo, donar fondos para construir una escuela local) no pueden compensar ni anular los impactos negativos generados por sus operaciones nucleares²³.
3. **El Acceso al Remedio (Pilar III):** Como corolario lógico, los UNGPs establecen que, ante la ocurrencia de un abuso, deben existir vías de reparación efectivas y accesibles. Esto interpela a los Estados a garantizar el acceso a mecanismos judiciales sólidos y eliminar barreras jurisdiccionales (como la doctrina del *forum non conveniens*, que a menudo niega el acceso a las cortes del Estado matriz a víctimas extranjeras)¹⁸. Asimismo, exhorta a la creación de mecanismos extrajudiciales basados en el Estado y alienta encarecidamente a las empresas a instaurar mecanismos de queja y reclamación a nivel operativo, los cuales deben ser legítimos, accesibles, predecibles, transparentes y compatibles con los derechos humanos, permitiendo abordar las controversias de manera temprana antes de que escalen hacia conflictos irreparables¹⁸.

La Guía de Debida Diligencia de la OCDE en Áreas de Alto Riesgo

Paralelamente, para abordar específicamente la vinculación directa entre la extracción de recursos naturales y la financiación de grupos armados en áreas de soberanía limitada, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó en 2016 la *Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto y de Alto Riesgo*²⁵. Concebida inicialmente en respuesta a los cruentos conflictos alimentados por la extracción de estaño, tantalio, tungsteno y oro (conocidos como "minerales de conflicto" o 3TG) en la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, la Guía provee un marco exhaustivo de gestión paso a paso, respaldado por gobiernos, para garantizar que el comercio internacional fomente el desarrollo en lugar de subsidiar masacres y abusos sistémicos²⁵.

El marco operativo de la OCDE se fundamenta en una estructura secuencial de cinco pasos obligatorios para estructurar el enfoque basado en riesgos: el primer paso exige el establecimiento de sistemas robustos de gestión dentro de la estructura corporativa, incluyendo políticas claras a lo largo de toda la cadena de suministro y sistemas de trazabilidad o cadena de custodia²⁵. El segundo paso consiste en la identificación y evaluación rigurosa de los riesgos

asociados con la extracción, el transporte y el comercio, evaluando la probabilidad de que los minerales beneficien directa o indirectamente a grupos armados no estatales o a fuerzas de seguridad públicas implicadas en abusos graves²⁵. En el tercer paso, la corporación debe diseñar e implementar una estrategia proactiva para responder a los riesgos identificados, lo que puede abarcar desde continuar el comercio introduciendo planes de mitigación, suspender temporalmente el comercio, o cortar definitivamente los vínculos con los proveedores infractores, dependiendo de la gravedad de los hallazgos²⁵. El cuarto paso introduce el escrutinio de terceros, exigiendo la ejecución de auditorías independientes sobre las prácticas de debida diligencia de las fundiciones y refinerías, identificados como los "puntos de estrangulamiento" (*choke points*) críticos dentro de la cadena global²⁵. Finalmente, el quinto paso establece la obligatoriedad del informe público anual sobre las políticas y prácticas ejecutadas, garantizando la transparencia frente a inversores, consumidores y organizaciones de la sociedad civil²⁵.

Es de vital importancia destacar que estos instrumentos, originariamente diseñados bajo el paradigma de la voluntariedad corporativa y el derecho indicativo (*soft law*), están sufriendo un rápido proceso de cristalización hacia legislaciones vinculantes y vinculatorias (*hard law*) en distintas jurisdicciones, impulsados de forma notable por recientes directivas de sostenibilidad promulgadas en el seno de la Unión Europea y legislaciones nacionales en Francia y Alemania, transformando la debida diligencia de una simple guía de mejores prácticas en una obligación legal perentoria y exigible²⁸.

La Ruptura del Velo Corporativo: Evolución Jurisprudencial Transformadora

Si los instrumentos normativos internacionales establecen los estándares de conducta, son los estrados judiciales de las jurisdicciones domésticas en las naciones desarrolladas los que están transformando radicalmente la noción de impunidad corporativa transnacional. En los últimos años, cortes supremas en jurisdicciones clave del *common law* han dictado fallos paradigmáticos que dismantelan las defensas tradicionales que bloqueaban el acceso a la justicia de comunidades foráneas. El pilar fundamental de esta transformación jurídica radica en el desarrollo innovador de la noción del deber de cuidado y la asimilación del derecho internacional consuetudinario.

El Caso *Nevsun Resources Ltd. v. Araya* (Canadá, 2020)

El fallo de la Corte Suprema de Canadá en *Nevsun Resources Ltd. v. Araya* (febrero de 2020) constituye quizás la jurisprudencia más vanguardista sobre la intersección entre el derecho internacional y la responsabilidad civil corporativa²⁸. El caso tiene su origen en las operaciones de la mina Bisha en Eritrea, propiedad mayoritaria de la corporación canadiense Nevsun Resources a través de una compleja estructura de filiales en conjunto con el Estado eritreo³⁰. Refugiados eritreos presentaron una demanda civil ante tribunales canadienses, alegando que, bajo un sistema de conscripción obligatoria administrado por el Estado eritreo y empresas afiliadas al régimen, fueron forzados a trabajar en condiciones equiparables a la esclavitud, sufriendo tratos crueles, inhumanos y degradantes para construir la infraestructura de la mina, argumentando que Nevsun era cómplice y beneficiaria directa de estos crímenes flagrantes²⁹. El núcleo legal del argumento defensivo de Nevsun era doble. En primer lugar, afirmaba que la

Doctrina del Acto de Estado impedía a las cortes canadienses evaluar las políticas soberanas (como el programa nacional de servicio militar) de un Estado extranjero reconocido (Eritrea)³⁰. En segundo lugar, y más trascendental para el derecho internacional, *Nevsun* presentó una moción para desestimar los reclamos argumentando tajantemente que el derecho internacional consuetudinario, incluyendo las normas de *jus cogens* (aquellas que prohíben crímenes de lesa humanidad, esclavitud y trabajo forzado), gobierna exclusivamente las relaciones interestatales y, por lo tanto, no impone obligaciones directas sobre corporaciones privadas ni proporciona una base para causas de acción civil en el derecho interno canadiense¹⁹.

En una decisión profundamente divisiva, la mayoría de la Corte Suprema de Canadá rechazó los argumentos de la minera, permitiendo que la demanda avanzara hacia la fase probatoria de fondo¹⁹. La decisión, redactada por la Jueza Rosalie Abella, articuló un rechazo contundente a la concepción estado-céntrica tradicional. La sentencia sostuvo que el derecho internacional de los derechos humanos contemporáneo "es el fénix que surgió de las cenizas de la Segunda Guerra Mundial"¹⁹. En un giro de profunda implicación doctrinal, la Corte razonó que la evolución acelerada en la protección de los derechos humanos durante los últimos 70 años ha convertido al individuo en un sujeto central del derecho internacional¹⁹. En consecuencia, la Corte dictaminó que "no resulta claro y obvio que las corporaciones hoy en día gocen de una exclusión general bajo el derecho internacional consuetudinario de la responsabilidad directa por violaciones de normas obligatorias, definibles y universales"¹⁹.

El fallo afirmó que las normas de *jus cogens* se incorporan automáticamente al derecho consuetudinario canadiense (mediante la doctrina de la adopción) y deben ser tratadas con el mismo rigor y obligatoriedad que cualquier estatuto nacional¹⁹. Asimismo, desestimó la Doctrina del Acto de Estado, argumentando que la jurisprudencia canadiense ya la ha subsumido bajo los principios del derecho internacional privado, y que ninguna deferencia diplomática puede paralizar a los tribunales cuando se ventilan violaciones a normas internacionales de carácter imperativo e inalienable³⁰. La disidencia advirtió vehementemente sobre los riesgos que implica extender el derecho internacional y usurpar atribuciones exclusivas del poder ejecutivo y legislativo en la conducción de asuntos exteriores³⁰. No obstante, el precedente establecido es inequívoco: *Nevsun* abre la puerta para que tribunales nacionales deriven directamente causas de acción civil a partir del derecho internacional consuetudinario para enjuiciar abusos cometidos por corporaciones privadas en el extranjero²⁸.

El Caso *Vedanta Resources PLC v. Lungowe* (Reino Unido, 2019)

De forma paralela, la Corte Suprema del Reino Unido sentó un precedente transformativo sobre la gobernanza y fiscalización del daño ambiental a través del caso *Vedanta Resources PLC v. Lungowe* (abril de 2019)³³. El litigio fue iniciado por miles de residentes de zonas rurales en Zambia, quienes entablaron una demanda masiva argumentando que los vertidos tóxicos de efluentes generados por la mina Nchanga, operada por Konkola Copper Mines (KCM) —filial zambiana de la gigante minera británica Vedanta Resources— devastaron sus fuentes de agua potable, destruyeron los cultivos que sostenían su subsistencia y causaron afecciones a su salud y entorno natural³³.

Las empresas demandadas interpusieron múltiples apelaciones objetando la jurisdicción de los tribunales ingleses. El argumento central de Vedanta era que operaba meramente como una

holding inversora de capital³³. Adujeron que las filiales (como KCM) operan como entidades jurídicas separadas y que, por ende, la matriz no poseía un "deber de cuidado" (*duty of care*) bajo el *common law* inglés respecto a las comunidades afectadas operativamente por su filial, sosteniendo que la demanda debía desestimarse como un intento abusivo de instrumentalizar a una compañía domiciliada en el Reino Unido (un *anchor defendant*) para arrastrar a un actor foráneo a las cortes europeas³³. Adicionalmente, invocaron el principio del *forum non conveniens*, insistiendo en que el foro jurisdiccional natural, lógico y apropiado para resolver un litigio ambiental ocurrido enteramente en territorio africano eran los tribunales de Zambia³³.

La Corte Suprema británica desestimó de manera unánime los recursos de las corporaciones. Rompiendo con interpretaciones restrictivas previas, los magistrados dictaminaron que no existe una regla legal que prohíba de manera taxativa atribuir un deber de cuidado a la empresa matriz³³. La asunción de responsabilidad, clarificó la Corte, depende enteramente del grado real y fáctico de control, intervención, dirección o asesoramiento que la matriz ejerce sobre las operaciones de su filial³³. En un punto que impacta directamente las prácticas de responsabilidad social corporativa moderna (y resuena con los dictámenes de la OCDE y los UNGPs), la Corte señaló que la publicación extensiva de políticas corporativas uniformes sobre estándares ambientales, programas de capacitación centralizados y la diseminación de reportes de sostenibilidad corporativa (donde la matriz presume control sobre toda su cadena de suministro para apaciguar a sus inversores) pueden servir, paradójicamente, como evidencia contundente de que la matriz asumió de manera efectiva la responsabilidad de velar por que sus filiales operaran sin causar daños graves al medioambiente³³.

Con respecto al foro jurisdiccional, la Corte reconoció en principio que Zambia presentaba vínculos abrumadores como el lugar idóneo para ventilar la causa material de contaminación³⁴. Sin embargo, haciendo un profundo escrutinio sobre las realidades procesales del acceso a la justicia, los lores concluyeron que remitir el caso a Zambia sometería a los demandantes de bajos recursos a un riesgo real de "no obtener justicia sustantiva". Se argumentó que el litigio requería peritajes científicos complejos y representaciones legales especializadas a las cuales las víctimas jamás podrían acceder en el país anfitrión debido a las restricciones estructurales del mercado legal zambiano (en particular, la indisponibilidad de la representación mediante honorarios condicionales, *no win no fee*, y la abrumadora disparidad de recursos entre las comunidades pauperizadas y la colosal corporación demandada)³³.

En conjunto, *Nevsun* y *Vedanta* alteran radicalmente las dinámicas del riesgo corporativo global. Envían una señal inconfundible a la arquitectura financiera internacional y al ecosistema corporativo global: la creación intencional de mallas corporativas opacas y la explotación de las deficiencias del aparato judicial en Estados frágiles han dejado de proporcionar una barrera impenetrable frente al escrutinio del derecho internacional²⁸. La dilución del velo corporativo inaugura un paradigma donde las asimetrías de poder entre las metrópolis financieras y las periferias de recursos naturales comienzan a reequilibrarse, permitiendo una persecución jurisdiccional extraterritorial mucho más asertiva.

Actores No Estatales Violentos y la Privatización de la Fuerza

La erosión del pacto westfaliano resulta sumamente visible en la privatización y tercerización del uso de la violencia. Los conflictos armados en el siglo XXI ya no pueden entenderse como monopolios exclusivos de las fuerzas armadas convencionales. El espacio bélico contemporáneo está saturado por una miríada de actores no estatales que incluyen desde corporaciones privadas formalizadas orientadas al lucro (EMSP), hasta milicias insurgentes, mercenarios paramilitares apátridas y organizaciones terroristas transnacionales.

La Regulación del Mercenariado y el Documento de Montreux

Tras los vacíos regulatorios dramáticamente expuestos durante las invasiones y subsecuentes ocupaciones asimétricas en Irak y Afganistán a principios de siglo, la proliferación de Empresas Militares y de Seguridad Privadas (EMSP) demandó una respuesta imperiosa por parte de la comunidad internacional³⁵. Surgían interrogantes fundamentales: ¿Eran los contratistas de seguridad combatientes legales? ¿Se encontraban amparados bajo el estatus de civiles armados? ¿Quién era responsable ante la perpetración de masacres o actos de negligencia criminal extrema por parte de personal corporativo operando en áreas de combate?

En respuesta a la parálisis normativa, Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) iniciaron un arduo proceso diplomático que culminó en septiembre de 2008 con la adopción del *Documento de Montreux sobre las Empresas Militares y de Seguridad Privadas*³⁵. Respaldo actualmente por decenas de Estados y organizaciones internacionales relevantes como la Unión Europea y la OTAN, este instrumento es un pilar fundamental en la interpretación moderna del derecho de los conflictos armados³⁵.

El Documento de Montreux, clasificado dentro de los regímenes de derecho internacional indicativo (*soft law*), no elabora tratados vinculantes ex novo, sino que realiza una codificación esclarecedora recordando a los Estados que las EMSP no operan —y jamás han operado— en un vacío o limbo legal³⁵. Las convenciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH), en particular los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) rigen irrestrictamente sus comportamientos tácticos y operacionales³⁵.

El documento organiza metódicamente las obligaciones jurídicas existentes y disemina un conjunto sistemático de buenas prácticas institucionales. Para asegurar una atribución de responsabilidades sin fisuras, clasifica a los actores estatales vinculados a las operaciones de la industria militar privada en tres tipologías jurisdiccionales precisas³⁵:

1. **Estados Contratantes:** Son aquellos gobiernos u organismos que externalizan servicios de seguridad para la protección de personal, convoyes logísticos o asesoría de sus fuerzas regulares³⁵. Estos Estados tienen la obligación positiva de cerciorarse minuciosamente, previo a la contratación, de que la EMSP posee antecedentes impecables en materia de derechos humanos y no emplean personal involucrado en conductas ilícitas, reteniendo plena responsabilidad estatal por crímenes cometidos si los contratistas estaban operando *de facto* bajo su mandato³⁵.
2. **Estados Territoriales:** Son las naciones en cuyas jurisdicciones y geografías soberanas las EMSP ejecutan los servicios contratados (a menudo, Estados con alta fragilidad institucional)³⁵. Deben establecer marcos de legislación doméstica que determinen claramente los parámetros lícitos para la posesión de armamento de uso privativo militar,

la regulación del uso proporcional de la fuerza, y mecanismos expeditos para procesar criminalmente los excesos perpetrados en su territorio soberano³⁵.

3. **Estados de Origen (*Home States*):** Corresponden a los países en los que las empresas matrices de las EMSP están domiciliadas o jurídicamente constituidas³⁵. La obligación perentoria de estos Estados es implementar sistemas exhaustivos y transparentes de emisión de licencias de exportación de servicios, controlando férreamente la prestación de asistencia táctica en el extranjero, exigiendo además auditorías regulares para certificar el cumplimiento corporativo de estándares internacionales³⁵.

Adicionalmente, el documento cristaliza un límite innegociable a la privatización bélica: las funciones intrínsecas a la potestad de mando y soberanía estatal, así como las competencias inherentes a la participación directa y ofensiva en las hostilidades, resultan funciones de carácter indelegable, proscribiendo la tercerización del mandato monopolístico del uso de la fuerza ofensiva³⁵. Como complemento directo de este marco, y enfocado enteramente en el comportamiento del sector empresarial, se instituyó la Asociación del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoCA), la cual instaure pautas meticulosas sobre el reclutamiento del personal, el establecimiento de normas para el adiestramiento en el uso escalonado y racional de la fuerza, y el diseño e implementación de mecanismos internos corporativos de quejas y disciplina rigurosa³⁵.

El Dilema Doctrinal de la Atribución en el Derecho Internacional

Cuando los Actores No Estatales Violentos (ANEVs) —sean estos milicias paramilitares, grupos insurgentes transnacionales o empresas privadas que desvían su propósito original— cometen crímenes de guerra, limpieza étnica o actos de agresión subversiva contra otro Estado, surge un dilema fundamental para el derecho internacional: ¿Bajo qué circunstancias específicas los actos atroces de estos particulares comprometen la responsabilidad internacional del Estado que los asiste, ampara, equipa o patrocina?

La respuesta jurídica se encuentra magistralmente delineada en los *Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos* (ARSIWA), adoptados tras décadas de debates por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en el año 2001, y los cuales representan el pináculo de la codificación del derecho internacional consuetudinario moderno⁴¹. ARSIWA opera bajo un marco dicotómico fundamental. Por defecto, en virtud del Artículo 4, el Estado únicamente asume responsabilidad por las acciones cometidas por sus propios órganos orgánicos *de iure* u órganos orgánicos *de facto*⁴². Como norma consuetudinaria paralela, los crímenes y transgresiones perpetradas por entes puramente privados no resultan atribuibles al Estado territorial⁴².

No obstante, la piedra angular para abordar la guerra subversiva y asimétrica contemporánea reside en el Artículo 8 de los ARSIWA. Dicho artículo establece la excepción fundamental: la conducta ilícita de una persona o de un conglomerado armado se considerará un acto oficial del Estado en el derecho internacional si dichos actores actúan "*de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado*" al perpetrar la infracción material⁴³. El significado hermenéutico y la intensidad requerida de ese término —el "control"— han originado un intenso cisma jurisprudencial internacional, evidenciado en dos corrientes enfrentadas.

El Estándar de Control Efectivo (Corte Internacional de Justicia)

La primera doctrina se consolidó en 1986 durante el caso pionero de *Nicaragua vs. Estados Unidos* ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)⁴¹. La Corte determinó sin ambigüedad que, a pesar de que el gobierno estadounidense organizó estructuralmente, financió vastamente, entrenó tácticamente y pertrechó logísticamente a la insurgencia rebelde conocida como los Contras, dichos vínculos abrumadores y la situación sistémica de dependencia *no bastaban* legalmente para atribuir a los Estados Unidos los actos particulares de violaciones al derecho internacional (como ejecuciones sumarias) perpetrados por los rebeldes de forma autónoma⁴⁵. La CIJ fundamentó el estándar restrictivo de **"control efectivo" (effective control)**, exigiendo pruebas irrefutables de que el Estado patrocinador emitió órdenes operacionales específicas o dirigió fácticamente las operaciones particulares y singulares en las cuales se consumaron las violaciones flagrantes⁴².

El Estándar de Control Global (Tribunal Penal para la ex Yugoslavia)

La visión restrictiva de la CIJ fue desafiada drásticamente en 1999 por la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en el resonado caso *Prosecutor v. Tadić*⁴⁵. Al analizar crímenes horrendos cometidos durante la escisión yugoslava, la Sala concluyó que requerir un mandato y una dirección específica para cada ilícito cometido en el fragor de operaciones caóticas socavaba intrínsecamente la eficacia y la intención protectora del derecho internacional⁴⁶.

El tribunal propuso el umbral mucho más accesible de **"control global" (overall control)**. Según esta tesis, cuando se trata de estructuras y jerarquías militares o grupos paramilitares organizados (no simplemente individuos aislados), basta con demostrar que un Estado asume un rol directo y participativo en la estructuración de políticas operativas, la provisión de pertrechos, y en la planificación y coordinación de la maquinaria militar del grupo subversivo, siendo absolutamente innecesario comprobar una dirección puntual en las violaciones puntuales efectuadas⁴⁵. Si bien en 2007 (en el caso de Genocidio en Bosnia) la CIJ desestimó el criterio de control global y reafirmó contundentemente el requisito del control efectivo del caso Nicaragua⁴², la disonancia entre estas visiones subraya cuán complicado resulta responsabilizar legalmente a los patrocinadores estatales en el contexto de la guerra asimétrica, permitiendo que potencias rivales continúen librando la guerra a través de representantes (*proxy warfare*) evadiendo habilidosamente la condena jurídica y las sanciones directas⁴⁵.

Guerra Híbrida, la Zona Gris y la Asimetría del Conflicto Contemporáneo

La debilidad del marco institucional y el fracaso de la adjudicación de responsabilidades han catalizado la consolidación de estrategias de combate asimétricas. El entorno bélico contemporáneo es abrumadoramente definido por el fenómeno analizado por la doctrina militar como "Guerra Híbrida" (*Hybrid Warfare*)⁴⁸.

Ontología de las Guerras Compuestas e Híbridas

Definida de manera definitiva por el teórico Frank Hoffman a mediados de la década de 2000, la guerra híbrida invalida la noción obsoleta de que los teatros de combate pueden segmentarse

nítidamente en frentes convencionales (estado contra estado), frentes irregulares (contrainsurgencia) y criminalidad difusa (como el terrorismo)⁴⁸. Hoffman diagnostica que el conflicto contemporáneo exhibe una naturaleza eminentemente "compuesta" y multifacética, donde adversarios altamente fluidos, sofisticados y descentralizados despliegan —de manera concurrente, enrevesada y operando bajo un comando estratégico unificado— capacidades letales de corte regular y arsenales tecnológicos punteros, emparejados simbióticamente con tácticas primitivas de guerrilla urbana, fanatismo suicida, disrupción cibernética paralizante y explotación sistemática de redes criminales⁴⁹.

Esta confluencia deliberada de modos de violencia, según Hoffman, erradica cualquier distinción moral, jurídica o táctica entre soldados regulares organizados y civiles armados; desdibuja irremediabilmente el umbral entre las economías criminales, el terrorismo sectario y el belicismo propiamente dicho⁴⁹. Las infraestructuras urbanas densas y las regiones desreguladas de las áreas de soberanía limitada otorgan a estos actores múltiples avenidas de escape, refugio seguro y cobertura mediática, elementos tácticos que confunden de manera intencional y masiva la adquisición de blancos, generando suficiente "ruido" sociopolítico para encubrir meticulosamente los posicionamientos ofensivos⁴⁹. En contraste con las jerarquías inflexibles y las doctrinas rígidamente doctrinarias de los ejércitos convencionales estandarizados del pasado, el adversario híbrido muta continuamente; puede actuar simultáneamente como una fachada diplomática (a través de ONG o representantes en plataformas internacionales), un partido político doméstico beligerante (instrumentalizando parlamentos y tribunales para asediar legislativamente a oponentes), una entidad delictiva transnacional (extorsionando y blanqueando fondos) y un ejército irregular sumamente letal equipado con armamento sofisticado antes reservado a potencias hegemónicas⁴⁹.

Este conflicto expansivo y omnidireccional se libra sin piedad de forma simultánea a través de tres tableros de ajedrez independientes: el teatro militar convencional propiamente dicho, el tablero de las percepciones cognitivas y la lealtad de la población indígena inmersa en la zona de guerra, y el tribunal de la opinión pública de la comunidad internacional⁵⁰. El enfoque occidental en perfeccionar capacidades cinéticas arrolladoras y superioridad aérea suele ser lamentablemente inútil ante amenazas difusas que prosperan silenciosamente y que están específicamente diseñadas para corroer y debilitar las instituciones desde adentro⁴⁹.

La Guerra Cognitiva, Subversión Reflexiva y el Empleo del *Lawfare*

La guerra híbrida florece primariamente en lo que se denomina la "Zona Gris" (*Gray Zone*). Este es un ecosistema estratégico permanentemente tenso, situado en el espectro conflictivo ambiguamente posicionado entre los tiempos de paz regulados por el comercio global y la guerra abierta sancionada por la ley marcial⁵⁰. En la zona gris, las potencias emplean campañas calculadas de desestabilización coercitiva masiva orientadas precisamente a conseguir ventajas estratégicas y dominios hegemónicos evadiendo a toda costa escalar el conflicto hasta un umbral que pudiese desencadenar represalias armadas simétricas o invocar cláusulas de defensa colectiva inquebrantables, como el Artículo 5 de la OTAN⁵⁰.

En este espacio disputado, la manipulación armada de la psique colectiva emerge como un vector de ataque abrumadoramente letal. Documentos de análisis exhaustivos e investigaciones académicas emanadas de instituciones punteras como el Centro de Excelencia de

Comunicaciones Estratégicas de la OTAN (StratCom CoE) recalcan la ascendencia absoluta de la denominada *guerra cognitiva*⁵⁵. Al explotar y exacerbar deliberadamente las vulnerabilidades algorítmicas, la balcanización discursiva y las brechas profundas y preexistentes de polarización ideológica presentes dentro de las democracias abiertas, los adversarios intentan secuestrar los procesos deliberativos sin tener que disparar proyectiles cinéticos⁵².

Este paradigma no es una improvisación táctica, sino la modernización perversa de doctrinas subversivas históricas. La conceptualización militar rusa de la *maskirovka* (camuflaje operacional y engaño militar estratégico) ha evolucionado implacablemente hacia sofisticadas metodologías de *control reflexivo*⁵¹. La subversión reflexiva consiste en envenenar sistemáticamente y corromper desde la raíz el entorno informativo, suministrando de manera precisa y cronometrada datos sesgados, falsificados o engañosos diseñados meticulosamente con el único propósito de condicionar y arrastrar inexorablemente a los líderes, estrategas y poblaciones del país oponente para que adopten —de forma autónoma pero manipulada— decisiones autodestructivas que benefician directamente los designios predeterminados de la política exterior agresora rusa, generando parálisis y una fatiga institucional severa⁵¹.

Esta asimetría profunda es replicada fielmente por otros actores revisionistas; por ejemplo, la influyente doctrina de la "Guerra Irrestricta", formulada hace décadas por intelectuales de las fuerzas militares chinas, establece textualmente que no existe ningún campo humano (económico, legal o tecnológico) que se encuentre a salvo de ser instrumentalizado⁵¹. Las metodologías irrestrictas desbordan la contención y amalgaman actos disruptivos en redes cibernéticas, sabotaje insidioso contra sistemas financieros críticos de reserva, campañas sostenidas de manipulaciones monetarias deliberadas e intervenciones mediante ONG proxy finamente enmascaradas⁵⁰. A esto se aúna el empleo cada vez más asertivo e insidioso del *lawfare* (guerra jurídica), mediante el cual la infraestructura legal, las demandas en tribunales supranacionales y el lenguaje propio de los derechos humanos y del derecho internacional se distorsionan y se transforman perversamente en proyectiles de asedio, utilizados no para obtener equidad de justicia, sino para obstaculizar el proceso de toma de decisiones gubernamental, drenar económicamente a corporaciones rivales, anular el despliegue expedito de infraestructuras críticas y deslegitimar implacablemente la integridad moral del oponente⁵¹.

En el nivel geopolítico material, este panorama híbrido fomenta la balcanización e implosión de las arquitecturas tradicionales de seguridad hemisférica. Un estudio de caso ineludible que condensa todas las temáticas aquí esbozadas es la dramática reconfiguración geopolítica acaecida recientemente en el Sahel central africano.

El Caso del Sahel y la Operacionalización Paramilitares

La extensa franja del Sahel ha padecido, durante la última década, un derrumbe vertiginoso de su infraestructura institucional, reubicando en sus entrañas áridas el epicentro mundial de la violencia extremista transnacional y el bandidaje subversivo⁴. A lo largo de una sucesión vertiginosa de golpes de estado que desmembraron cualquier vestigio de legitimidad constitucional en Malí, Burkina Faso y Níger, estas naciones frágiles instituyeron en 2023 la Alianza de Estados del Sahel (AES) bajo el pretexto fundacional de consolidar un pacto blindado de asistencia militar y soberanía recíproca ante las asimetrías occidentales⁴.

Bajo el falso manto del fortalecimiento patriótico, y argumentando ruidosamente intromisiones imperiales flagrantes que minaban sus ya exiguas capacidades operativas nacionales, estas

juntas militares expulsaron coercitivamente los destacamentos pacíficos intergubernamentales de la misión de estabilización de la ONU (MINUSMA) y desarticulaban abruptamente todos los marcos logísticos vinculados a las fuerzas extranjeras francesas y norteamericanas presentes en el terreno⁵⁸. No obstante, lejos de consolidar un escenario genuino de autogestión, los enclaves africanos delegaron la provisión sistémica del monopolio del orden interno a estructuras mercenarias dependientes y opacas; primariamente redes ligadas al extinto Grupo Wagner, reorganizado recientemente y de forma encubierta bajo las directrices del *Africa Corps* estatal patrocinado directamente desde Moscú⁵².

El despliegue generalizado y la omnipresencia brutal de fuerzas cuasi-privadas rusas en el Sahel materializa dramáticamente los conceptos abstractos de la estrategia y la zona gris. Estos batallones irregulares y corporaciones proveen a la metrópolis moscovita un nivel superlativo de negación plausible y una barrera infranqueable contra cualquier acusación vinculante de agresión estatal en el orden internacional, blindando al mismo tiempo la pervivencia en el poder de regímenes antidemocráticos en el Sahel⁵². A cambio, la compensación no se rige por contratos lícitos y supervisados, sino que se cobra directamente a través del despojo, la cooptación y el acaparamiento subrepticio, sin trabas y altamente depredador de los corredores mineros estratégicos y reservas de metales preciosos⁵². Así, la intersección perversa entre la carencia orgánica del Estado y el belicismo irregular corporatizado retroalimenta un circuito nocivo que deseca las arcas estatales, enriquece economías sumergidas transfronterizas y amplifica brutalmente la indefensión sistemática de los estratos civiles, sumiendo al territorio en una crisis multidimensional irresoluble a corto plazo.

De igual forma, el vacío soberano se derrama hacia las latitudes oceánicas adyacentes. El entorno marino y geopolítico de las costas atlánticas a lo largo del Golfo de Guinea permanece altamente expuesto y sistemáticamente vulnerado por operaciones de piratería, redes criminales transnacionales que monopolizan los secuestros por rescate millonario y un saqueo implacable impulsado a gran escala por flotas extractivas industriales extranjeras (frecuentemente las denominadas flotas pesqueras "fantasma") que desactivan rastreadores automáticos y explotan vilmente los recursos limitados e intermitentes de los guardacostas costeros africanos⁶⁰. En este escenario, la fragilidad marítima desdibuja irremediabilmente cualquier noción de jurisdicción soberana estricta, demandando respuestas paliativas lideradas a menudo por entidades supranacionales, como programas financiados y desplegados por la Unión Europea para entrenar y equipar procuradores navales dedicados a perseguir el trasiego, el hurto a gran escala y la piratería organizada⁶⁰.

La Arquitectura de Respuesta Institucional: CSNU, GAFI y Gobernanza en el Ciberespacio

Las amenazas multifacéticas descritas requerirían una respuesta unificada y cohesiva de parte del Sistema de las Naciones Unidas. A lo largo de la historia reciente, y particularmente desde las inflexiones críticas posteriores a los eventos de 2001, el Consejo de Seguridad ha intentado blindar el derecho internacional promulgando regímenes normativos que, a través de directrices y mandatos elaborados al tenor del Capítulo VII de la Carta de la ONU, extienden un abanico imperativo de controles y obligaciones a todos los Estados Miembros.

Resoluciones Angulares del Consejo de Seguridad

El armazón internacional concebido para la disuasión de los actores no estatales violentos se materializa fundamentalmente mediante resoluciones estratégicas del CSNU que sancionan e imponen controles inquebrantables.

Resolución CSNU	Enfoque Central y Disposiciones Normativas Obligatorias
Res. 1373 (2001)	Obliga perentoriamente a todos los Estados a penalizar rigurosamente en el derecho interno cualquier provisión monetaria que sirva para subsidiar entidades ilícitas. Impone la congelación inmediata, inexcusable e incondicional de los fondos y activos bancarios involucrados en actividades sediciosas, mandata una colaboración internacional fluida en pesquisas penales, interrumpe flujos migratorios ilícitos mediante restricciones asertivas, y dio a luz institucional al Comité Contra el Terrorismo (CTC), órgano de fiscalización técnica permanente en Nueva York ⁶¹ .
Res. 1540 (2004)	Configura el dique jurídico frente a la proliferación de armas de letalidad masiva. Establece el Comité 1540, instando perentoriamente a los Estados Miembros a promulgar y custodiar de manera fáctica las leyes de exportación e importación, denegando irremediablemente la provisión directa o subsidiaria del acceso tecnológico y material que permitiese a sujetos terroristas ajenos al Estado adueñarse de armamentos nucleares, bioquímicos y sus vectores balísticos conexos ⁶¹ .
Res. 2396 (2017)	Representa la modernización biométrica ante la fenomenología de los Combatientes Terroristas Extranjeros (FTFs). Frente a la porosidad sistémica de las divisiones geográficas, la directriz compele a las administraciones a consolidar arquitecturas exhaustivas para la captura sistemática e

	intercambio internacionalizado de información dactilar, facial y biográfica en los cruces limítrofes, utilizando los registros estadísticos PNR (<i>Passenger Name Record</i>) de aerolíneas, construyendo catálogos en tiempo real (<i>watchlists</i>) compartidos a escala global. Adicionalmente, exhorta la articulación compasiva e incisiva de vías para el procesamiento judicial expedito y políticas transversales, basadas en equidad de género, tendientes a la rehabilitación sociopsicológica de los retornados a territorios de origen ⁵ .
Res. 2462 (2019)	Profundiza y moderniza los preceptos emanados a principios de milenio, anclando de manera holística la agenda antimafia de la Organización de las Naciones Unidas a las directivas normativas emanadas de las instituciones especializadas como el GAFI, priorizando el descabezamiento inteligente y la disrupción analítica de los flujos monetarios e ingenierías de financiamiento terrorista intercontinentales ⁶⁶ .
Res. 2610 (2021)	Sanciona y sistematiza contundentemente el compendio consolidado de embargos estrictos al suministro de armamento, restricciones tajantes de desplazamiento internacional y embargos totales de activos financieros que pesan sin respiro sobre acólitos ideológicos y operativos subordinados al EIL (Daesh), el brazo armado de Al-Qaida y organizaciones y fundaciones apéndices conexas en todos los continentes ⁶⁹ .

Cabe realizar un inciso analítico sobre los dilemas de jurisdicción que enfrenta el propio CSNU. A lo largo de conflictos regionales crónicos —recientemente vislumbrado en resoluciones relacionadas con conflictos del Medio Oriente como la Resolución 2728— la naturaleza de la vinculación legal de estos dictados ha suscitado amplios recelos⁷⁰. La eficacia técnica y ejecutiva del CSNU es inherentemente asimétrica; sus mandamientos recaen, mediante las disposiciones contenidas en el Artículo 25 de la Carta, exclusivamente sobre los Estados miembros. En consecuencia, su alcance directo y su fuerza imperativa es legalmente nula cuando intentan

coaccionar, vincular u obligar formalmente el acatamiento de resoluciones a actores subestatales, milicias, facciones híbridas o entidades insurreccionales que, por naturaleza, no ostentan reconocimiento jurídico intergubernamental⁷⁰.

Paralelamente a las directrices punitivas, instrumentos restrictivos y humanitarios como el Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT) complementan sustantivamente esta doctrina de control global, limitando la provisión de logística que nutre a los ANEVs. En su articulado medular, los Artículos 6 y 7, se establece enfáticamente que un Estado asume un grado intolerable de coparticipación ilícita si expide licencias y autoriza la entrega comercial de equipamiento bélico pesado cuando es previsible o connota riesgo sistémico, tras la realización de evaluaciones contextuales rigurosas, de que dichas pertrechos pudiesen vulnerar sistemáticamente prerrogativas humanitarias y ser utilizadas deliberadamente contra blancos protegidos o empleadas sistemáticamente en la perpetración generalizada de atrocidades como el homicidio selectivo y la violencia atroz cimentada en sesgos de género a manos de fuerzas no institucionales⁷¹.

Gobernanza de la Inteligencia Financiera: El Rol del GAFI

Resulta incuestionable que la vitalidad operativa de toda conjura de guerra híbrida, estructura transnacional terrorista o empresa de depredación fronteriza reposa críticamente en sus vías de financiamiento. Como preámbulo a cualquier interdicción bélica, la estrategia descansa en desarticular estas tuberías fiduciarias mediante regulaciones promulgadas por la institución intergubernamental designada: el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF por sus siglas inglesas).

A través de las 40 Recomendaciones del GAFI, un cuerpo normativo en continua expansión, se modelan los parámetros exhaustivos mundiales relativos a la prevención rigurosa de las transferencias de blanqueo de activos (AML) e instrumentación orientada hacia la provisión del terrorismo (CFT) y, recientemente incorporado, el desvío ilícito destinado a la consecución masiva de material de destrucción no convencional (WMD)⁷⁵.

El corazón inquebrantable que sostiene este compendio (la Recomendación 1) es el mandamiento absoluto por el cual los Estados están forzados imperativamente a emplear de forma perenne el "Enfoque Basado en el Riesgo" (Risk-Based Approach - RBA)⁶⁸. Bajo el paradigma del RBA, la contención del riesgo terrorista no demanda la ceguera restrictiva, sino una priorización quirúrgica en los esfuerzos administrativos y reguladores. Las autoridades y agentes de monitoreo (DNFBPs, casas bursátiles y corresponsales) deben intensificar al máximo nivel permitido por los preceptos el escrutinio forense y la debida diligencia documental de sus clientelas y remesas únicamente en aquellos enclaves vulnerables que verdaderamente lo ameriten⁶⁸.

Un aspecto sumamente paradójico —y altamente prioritario para la estabilidad global del desarrollo— radica en las advertencias continuas del GAFI respecto a las "consecuencias imprevistas" resultantes de una aplicación extralimitada de regulaciones desmesuradas en contextos geográficos ya de por sí vulnerables. Uno de los efectos directos más catastróficos generados ha sido la cristalización aguda del fenómeno global del *de-risking* comercial. Aterrorizadas por posibles embargos institucionales millonarios, y considerando las magras ganancias comerciales, las cúpulas corporativas bancarias deciden cortar y decapitar arbitrariamente sus nexos correspondientes de transferencia, congelando o cerrando el servicio

a Estados africanos frágiles, limitando masivamente a actores humanitarios (ONGs) que trabajan arduamente sobre el terreno, categorizándolos negligentemente como vehículos inherentemente susceptibles de ser corrompidos por intermediarios del terror⁷⁵.

La directriz reciente (2025) emanada del bloque analítico del GAFI ha advertido categóricamente que la repulsión y excomunión fiduciaria extrema resulta contraproducente y suicida⁷⁵. Al destruir y minar drásticamente los puentes formales, los capitales remesados no desaparecen en la nada, simplemente mudan hacia canales ocultos del flujo clandestino y pasadizos ilícitos invisibles; una regresión perniciosa, facilitando con suma docilidad los peores propósitos terroristas, y contraviniendo radicalmente los objetivos fundacionales del organismo⁷⁵.

Regulación en el Ciberespacio y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta

El espectro moderno de amenazas híbridas, empero, no respeta divisiones terrícolas. Entre 2021 y mediados de 2025, de cara a la materialidad de asaltos virtuales, la ONU articuló foros para codificar un conjunto universal en torno a un decálogo responsable, culminando en los lineamientos estipulados por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta en materia del uso seguro de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (OEWG ICTs)⁷⁹.

La conclusión decisiva e irrefutable, consolidada dentro del Informe Final 2021-2025, ratifica meridianamente la pervivencia de prerrogativas tradicionales en un hábitat cibernético asimétrico. Los pactos asientan inequívocamente que los dominios cibernéticos transfronterizos no constituyen zonas anárquicas libres de jurisdicción, consagrando un consenso sobre la aplicación inalienable del principio fundacional de la igualdad y de soberanía nacional inobjetable dentro y durante todas las arquitecturas y transacciones digitales⁷⁹. Igualmente importante resulta la articulación exhaustiva de pautas disuasorias que reclaman la cooperación irrestricta de las superpotencias para frenar y acotar ataques dañinos desplegados furtivamente y orquestados por sindicatos de ransomware no estatales y entidades maliciosas de dudosa filiación que comúnmente gozan de amparos en paraísos oscuros del territorio geopolítico, asediando a diario los sistemas interconectados hospitalarios y redes intergubernamentales desde la penumbra de enclaves carentes de extradición⁶⁸.

Conclusión

El entramado de seguridad internacional se encuentra en un proceso de reconfiguración terminal que exige una comprensión y actuación a la altura del desafío contemporáneo. La fragilidad estatal y las profundas crisis institucionales evaluadas en el Índice de Estados Frágiles demuestran que las deficiencias orgánicas de un Estado dejan de ser asuntos domésticos aislados y operan como epicentros irradiadores de inseguridad sistémica transnacional. Las regiones periféricas y desestabilizadas, huérfanas del ancla histórica que representaba la sombra coercitiva y organizativa estatal jerárquica, se transmutan inexorablemente en áreas extensas de soberanía meramente formal y fragmentada.

En estas lagunas jurídicas y militares del sistema internacional, el poder es usurpado aceleradamente por intermediarios mercenarios y actores no estatales violentos financiados subrepticamente por grandes potencias que instrumentalizan, sin pudor legal, escenarios bélicos subsidiarios. Simultáneamente, el entramado capitalista transnacional expande vastas fronteras

de provisión manufacturera y mineral, a veces explotando crónicamente las fallas regulatorias locales y escudándose bajo divisiones legales artificiosas que obstaculizan la supervisión integral de impactos ambientales y abusos a la integridad humana.

No obstante, las sentencias recientes de altas cortes en naciones desarrolladas (como los fallos transformadores en los estrados canadiense y británico al dirimir las atrocidades en Eritrea o Zambia, perforando el velo corporativo del inversor matriz) señalan una apertura inédita hacia el combate a la impunidad extraterritorial transnacional, solidificando los imperativos delineados precedentemente por las obligaciones preexistentes de carácter *soft law* como los Principios Rectores elaborados por Naciones Unidas (UNGPs) y los controles debidos promulgados en el seno consultivo de la OCDE.

Para que los mandatos dictados por la arquitectura del Consejo de Seguridad (desde el control paramétrico y cibernético hasta los bloqueos financieros delineados por el FATF) cumplan sus metas fundacionales, las resoluciones y los parámetros multilaterales deben evitar aproximaciones punitivas genéricas. Deben propender al robustecimiento institucional participativo (incorporando imperativos esgrimidos por bloques soberanos emergentes como el g7+ y la histórica Resolución de Dili en 2025) y asimilar las variables impuestas por tácticas como el terror informativo (guerra cognitiva, lawfare e intromisiones disruptivas propias de la zona gris). La resolución pacífica, estructurada y resiliente del escenario mundial exige una reformulación sustancial en nuestra noción dogmática del derecho internacional, transitando del paradigma restrictivo y obsoleto hacia instrumentos y cortes unificadas, ágiles e interconectadas que sancionen, supervisen y delimiten, de manera certera, tanto al Estado moderno disfuncional, como a los entes que se refugian al amparo de su inoperancia.

Fuentes citadas

1. Fragile state index by country, around the world, https://www.theglobaleconomy.com/rankings/fragile_state_index/
2. List of countries by Fragile States Index - Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/List_of_countries_by_Fragile_States_Index
3. Fragile States - nu.CW, <https://nu.cw/wp-content/uploads/2025/09/Fragile-States-Index-2025.pdf>
4. Alliance of Sahel States - Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/Alliance_of_Sahel_States
5. On the Adoption of UN Security Council Resolution 2396 on Foreign, <https://2017-2021.state.gov/on-the-adoption-of-un-security-council-resolution-2396-on-foreign-terrorist-fighters/>
6. The Fund for Peace, <https://fundforpeace.org/>
7. Governance without a state: Can it work? - IDEAS/RePEc, <https://ideas.repec.org/a/wly/reggov/v4y2010i2p113-134.html>
8. Thomas Risse Governance Configurations in Areas of Limited, https://www.sfb-governance.de/en/publikationen/sfb-700-working_papers/wp32/SFB-Governance-Working-Paper-32.pdf
9. Areas of Limited Statehood and Governance (Chapter 2), <https://www.cambridge.org/core/books/effective-governance-under-anarchy/areas-of-limited-statehood-and-governance/B404AACDDEF8F90008606C2FF35E03F0>
10. Governance in areas of limited statehood: Introduction and overview,

https://www.researchgate.net/publication/288470843_Governance_in_areas_of_limited_statehood_Introduction_and_overview

11. Governance without a state: Can it work?, <https://www.files.ethz.ch/isn/123219/2010-10-Governance-without-a-state.pdf>
12. Group of Seven Plus - Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/Group_of_Seven_Plus
13. New Deal for Engagement in Fragile States - OECD, [https://one.oecd.org/document/DCD/DAC/INCAF\(2011\)4/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DCD/DAC/INCAF(2011)4/en/pdf)
14. Dili Declaration: Peacebuilding & Statebuilding Dialogue 2010, <https://www.g7plus.org/dili-declaration-international-dialogue-on-peacebuilding-and-statebuilding-april-2010-2/>
15. Welcome to the g7+ | Supporting Peace, Stability & Development, <https://www.g7plus.org/>
16. Dili Resolution: Outcome of the 6th g7+ Ministerial Meeting, <https://www.g7plus.org/recourses/dili-resolution-outcome-document-of-the-6th-g7-ministerial-meeting/>
17. G7+ Adopts Dili Resolution at 6th Ministerial Meeting in Timor-Leste, <https://southsouth-galaxy.org/news/g7-adopts-dili-resolution-at-6th-ministerial-meeting-in-timor-leste/>
18. GUIDING PRINCIPLES ON BUSINESS AND HUMAN RIGHTS - ohchr, https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf
19. Nevsun Resources Ltd. v. Araya - SCC Cases, <https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/scc-csc/en/item/18169/index.do>
20. The UN Guiding Principles on Business and Human Rights, <https://publications.parliament.uk/pa/jt201617/jtselect/jtrights/443/44305.htm>
21. Guiding Principles on Business and Human Rights, <https://conectas.org/en/publicacao/guiding-principles-business-human-rights-implementing-united-nations-protect-respect-remedy-frameworks/>
22. UN Guiding Principles - Business and Human Rights Centre, <https://www.business-humanrights.org/en/big-issues/governing-business-human-rights/un-guiding-principles/>
23. The UN Guiding Principles on Business and Human Rights • BFBHR, <https://bfbhr.org/en/business/the-un-guiding-principles-on-business-and-human-rights/>
24. Understanding UN Guiding Principles on Business and Human Rights, <https://trailhead.salesforce.com/content/learn/modules/un-guiding-principles-on-business-and-human-rights/get-to-know-the-un-guiding-principles-on-business-and-human-rights>
25. OECD Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains of, <https://www.dilichance.eu/en/regulations/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-supply-chains-of-minerals-from-conflict-affected-and-high-risk-areas>
26. OECD Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains of, https://www.oecd.org/en/publications/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-supply-chains-of-minerals-from-conflict-affected-and-high-risk-areas_9789264252479-en.html
27. OECD due diligence guidance for responsible supply chains of,

https://www.oecd.org/en/publications/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-supply-chains-of-minerals-from-conflict-affected-and-high-risk-areas_e9a65a5d-en.html

28. The Radical Implications of Nevsun: Corporate Responsibility and, <https://atelieraftab.com/insight/the-radical-implications-of-nevsun-corporate-responsibility-and-liability-under-customary-international-law/>
29. Canadian Supreme Court Allows Corporate Liability for International, <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/canadian-supreme-court-allows-corporate-liability-for-international-law-violations/>
30. corporate liability for breaches of fundamental human rights in, <https://journals.sas.ac.uk/amicus/article/download/5182/5042/9148>
31. Supreme Court of Canada opens door to liability for alleged human, <https://www.osler.com/en/insights/updates/supreme-court-of-canada-opens-door-to-liability-for-alleged-human-rights-abuses-abroad/>
32. Nevsun Resources Ltd. v. Araya - ESCR-Net, <https://www.escr-net.org/caselaw/2020/nevsun-resources-ltd-v-araya/>
33. Overseas claims for foreign environmental harm: Ve | Gowling WLG, <https://gowlingwlg.com/en/insights-resources/articles/2019/overseas-claims-for-foreign-environmental-harm-ve>
34. Transnational Corporate Liability for Environmental Damage and, <https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/transnational-corporate-liability-for-environmental-damage-and-climate-change-reassessing-access-to-justice-after-vedanta-v-lungowe/7D1393F2E3F48267CB395F39A9CD5340>
35. The Montreux Document, <https://www.eda.admin.ch/en/the-montreux-document>
36. Documento de Montreux sobre las empresas militares y de ... - ICRC, <https://www.icrc.org/es/publication/documento-de-montreux-sobre-las-empresas-militares-y-de-seguridad-privadas>
37. Montreux Document | Global ISO-SEC HQ, Switzerland., <https://iso-sec.com/montreux-document/>
38. Video: What is the Montreux Document? - About, <https://www.montreuxdocument.org/about/video.html>
39. Montreux Document on Private Military and Security Companies, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/montreux-document-on-private-military-and-security-companies-pmscs/>
40. REGULATING PRIVATE MILITARY AND SECURITY COMPANIES, https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/SI_leaflet_EN_FINAL_compressed.pdf
41. The ILC's Articles on Responsibility of States for Internationally, https://www.oas.org/dil/esp/xxxvii_curso_the_ilcs_leonardo_nemer.pdf
42. Responsibility of States for Private Actors, <https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1092?d=%2F10.1093%2Faw%3Aepil%2F9780199231690%2Faw-9780199231690-e1092&p=emailAmUfmnHPVv1no&print>
43. ILC's Draft Articles on the Responsibility of International ... - NYU Law,

- https://www.law.nyu.edu/sites/default/files/ECM_PRO_066900.pdf
44. Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts (2001), https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_6_2001.pdf
 45. Prosecutor v. Tadić Case - Diplomacy and Law, <https://www.diplomacyandlaw.com/post/prosecutor-v-tadi%C4%87-case>
 46. International Law Commission, Articles on State Responsibility, https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/parties_publications/C9734/I%20-%20Counter-Memorial%20on%20Damages%20-%202009.26.2025/3.%20Anexos%20Informe%20de%20Experto%20FTI/FTI-007-ENG.pdf
 47. Tadić Case: Overall Control Doctrine | PDF | U.S. State - Scribd, <https://www.scribd.com/document/494157163/Prosecutor-vs-Tadic>
 48. Hybrid Warfare, Grey Zone Conflicts, and the Battle of Narratives, <https://www.socialprism.pk/index.php/socialprism/article/download/37/31/157>
 49. Conflict in the 21st Century: The Rise of Hybrid Wars, https://www.potomacinstitute.org/images/stories/publications/potomac_hybridwar_0108.pdf
 50. Hybrid warfare - Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/Hybrid_warfare
 51. Defining HYBRID WARFARE, https://www.marshallcenter.org/sites/default/files/files/2020-05/pC_V10N1_en_Wither.pdf
 52. (PDF) Hybrid Warfare, Grey Zone Conflicts, and the Battle of Narratives, https://www.researchgate.net/publication/393763412_Hybrid_Warfare_Grey_Zone_Conflicts_and_the_Battle_of_Narratives_Discourse_as_a_Strategic_Weapon
 53. Examining Complex Forms of Conflict: Gray Zone and Hybrid, <https://ndupress.ndu.edu/Media/News/News-Article-View/Article/1983462/examining-complex-forms-of-conflict-gray-zone-and-hybrid-challenges/>
 54. Hybrid Threats and Hybrid Warfare - NATO, <https://www.nato.int/content/dam/nato/webready/documents/deep/Hybrid-threats-and-hybrid-warfare-ENGLISH.pdf>
 55. Cognitive warfare: a conceptual analysis of the NATO ACT ... - PMC, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11565700/>
 56. Cognitive Warfare - NATO, <https://www.nato.int/content/dam/nato/webready/documents/sto/chief-scientist-report-cognitive-warfare.pdf>
 57. The Cognitive Battlefield of Hybrid Warfare, <https://www.natofoundation.org/the-cognitive-battlefield-of-hybrid-warfare/>
 58. Sahel After the Withdrawal: Security Vacuum, New Actors ... - COMYA, <https://comya.ch/insights/sahel-security-vacuum-new-actors>
 59. Russia in Africa: Private Military Proxies in the Sahel, <https://gjia.georgetown.edu/global-governance/russia-in-africa-private-military-proxies-in-the-sahel/>
 60. Maritime security in the Gulf of Guinea - FIAP, https://www.fiap.gob.es/en/proyectos_fiiapp/maritime-security-in-the-gulf-of-guinea/

61. United Nations Counterterrorism Efforts - HLS PILAC, <https://pilac.law.harvard.edu/united-nations-efforts-home>
62. S/RES/1373 (2001) Security Council - UNODC, https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res_1373_english.pdf
63. S/RES/2396(2017) | Consejo de Seguridad - the United Nations, <https://main.un.org/securitycouncil/es/content/sres23962017>
64. Addressing the rising threat of violent non-state actors, <https://www.britams.nl/wp-content/uploads/2025/01/Security-Council-Addressing-the-rising-threat-of-violent-non-state-actors.pdf>
65. Managing foreign terrorist fighters and associated travellers, https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/g7/documents/2018-04-22-foreign_terrorist-terroristes_etrangers.aspx?lang=eng
66. Summary of UN Security Council Resolution 2462 on Counter, https://charityandsecurity.org/humanitarian-safeguards/summary_unscr_2462/
67. New UN resolution reaffirms the close collaboration between ... - FATF, <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/Un-fatf-2019.html>
68. FATF Advisories and Guidance - Alessa, <https://alessa.com/blog/fatf-advisories-guidance/>
69. S/RES/2610(2021) | Consejo de Seguridad - the United Nations, <https://main.un.org/securitycouncil/es/content/sres26102021-0>
70. Really Binding? Security Council Resolution 2728 (2024) and Non, <https://www.ejiltalk.org/really-binding-security-council-resolution-2728-2024-and-non-state-actors/>
71. Breaking down the Arms Trade Treaty - Amnesty International, <https://www.amnesty.org.au/breaking-down-the-arms-trade-treaty/>
72. Interpreting the Arms Trade Treaty: - Control Arms, <https://controlarms.org/wp-content/uploads/2019/04/Interpreting-the-Arms-Trade-Treaty-ver-1.pdf>
73. Arms Trade Treaty (ATT), https://www.uu.se/download/18.57591c9d18f3ec99a0514800/1714981958704/amc_att.pdf
74. Arms Trade Treaty, 2013 - Article 6 - IHL Treaties, <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/att-2013/article-6>
75. Guidance-Financial-Inclusion -Anti-Money-Laundering-Terrorist, <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Guidance-Financial-Inclusion%20-Anti-Money-Laundering-Terrorist-Financing-Measures.pdf.coredownload.pdf>
76. FATF Recommendations, <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/fatf-recommendations.html>
77. FATF Recommendation 1: Assessing Risks and Applying a Risk, <https://civicadvisoryhub.org/resources/topic-hubs/fatf-recommendation-1>
78. FATF publishes new Guidance on Financial Inclusion and Anti, <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Financialinclusionandnpoissues/guidance-financial-inclusion-aml-tf-measures.html>
79. UN OEWG 2021-2025 Final Report | Digital Watch Observatory, <https://dig.watch/resource/oewg-report-2021-2025>
80. From launch to delivery, the UN's new cybersecurity mechanism,

<https://www.interface-eu.org/publications/from-launch-to-delivery-the-uns-new-cybersecurity-mechanism-faces-old-divides>

81. Unpacking the United Nations Open-Ended Working Group on ICT, <https://unidir.org/publication/unpacking-the-united-nations-open-ended-working-group-on-ict-in-the-context-of-international-security-2021-2025/>